



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010 -2025 -MPP-OGAT

Pisco,

07. Enero. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00024999-2024, promovido por DON FRANCISCO ESTEBAN ADVINCULA MARTINEZ identificado con DNI N° 22263057, con domicilio en CALLE INDEPENDENCIA N° 483-A del Distrito y Provincia de Pisco; sobre **Prescripción del Impuesto Predial del año 2017 hasta el 2024 por ser PENSIONISTA**, con Código de Predio N° 14530037-001, y;

CONSIDERANDO:

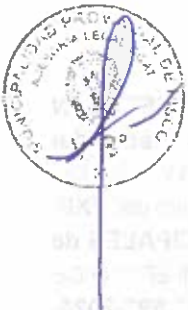
Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. **Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.** La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que "Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. Así mismo tenemos que tener presente lo señalado en el **artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala: INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, numeral 2: Para exigir el pago de la obligación tributaria: (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en COBRANZA COACTIVA y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA;** siendo que el administrado recurrente tiene EXPEDIENTE COACTIVO N° 595-2022-IP-UCC-MPP, como lo señala el reporte del sistema, resultaría **IMPROCEDENTE SU PETITORIO DE PRESCRIPCION.**

Que, estando a los argumentos vertidos por DON FRANCISCO ESTEBAN ADVINCULA MARTINEZ identificado con DNI N° 22263057, se tiene que peticiono la **Prescripción del Impuesto Predial del año 2017 hasta el 2024 por ser PENSIONISTA**, con Código de Predio N° 14530037-001, en ese sentido, revisado nuestro sistema se tiene que mediante el EXP. ADM. N° 24424/25201-2024 peticiono el BENEFICIO DE PENSIONISTA, sin embargo, fuera declarado **INFUNDADO SU PETITORIO** con la **RESOLUCION DIRECTORIAL N° 592-2024-MPP-OGAT**, acorde los informes técnicos y legales al ser solo POSESIONARIO DEL PREDIO. Así mismo, en cuanto a su petitorio de **Prescripción del Impuesto Predial**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010 -2025 -MPP-OGAT

del año 2017 hasta el 2024, se tiene que el director de la Oficina General de Administración Tributaria ha emitido el **Memorando N°277-2024-MPP-OGAT**, mediante el cual manifiesta que se ha evidenciado que el administrado recurrente cuenta con el **EXPEDIENTE COACTIVO N° 595-2022**, por lo que se debe **INTERRUMPIR LA PRESCRIPCION**, en amparo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF y con el **Informe N° 003 -2025-MPP-OGAT-URRT** emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, manifiesta que revisado el SISTEMA SIAF SRTM Y SISMUN; se informa que revisado de la base datos el administrado viene tributando desde el año 1998, desvirtuando su enunciado que manifiesta que **NO ES POSESIONARIO**, ya que demuestra lo contrario al no estar registrado su predio en el **REGISTRO PUBLICO**, siendo así manifiestan se declare **IMPROCEDENTE SU PETITORIO**, al tener **PROCESO COACTIVO N° 595-2022, DON FRANCISCO ESTEBAN ADVINCULA MARTINEZ** identificado con **DNI N° 22263057**, por lo que no podría ampararse su pretensión.

Que, mediante **Informe N°.003-2025-MPP-OGAT-ALT**, el área de asesoría legal de la Oficina General de Administración Tributaria es de la opinión que mediante acto resolutorio se resuelva declarar **INFUNDADO** lo solicitado por **DON FRANCISCO ESTEBAN ADVINCULA MARTINEZ** identificado con **DNI N° 22263057**; al tener en ejecución coactiva el **EXP. COA. N°595-2022**, mediante el cual se **PONE A COBRO VIA COACTIVA**, el **IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES de los años 2017 al 2021**.

Que, estando a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en los Decretos de Alcaldía N°001-2016 de fecha 18-01-2016 y N°003-2016 de fecha 03-03-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADA** la pretensión promovida por **DON FRANCISCO ESTEBAN ADVINCULA MARTINEZ** identificado con **DNI N° 22263057**, sobre **Prescripción del Impuesto Predial del año 2017 hasta el 2024**, del predio ubicado en la **CALLE INDEPENDENCIA N° 483-A** del Distrito y Provincia de Pisco con **Código de Predio N° 14530037-001**; debiéndose continuar con el cobro vía coactivo del **EXP. COA. N°00595-2022**, que pone a cobro el **IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES de los años 2017 al 2021**. Así mismo así declarar **CARENTE DE OBJETO** pronunciarse sobre el **BENEFICIO DE PENSIONISTA**, toda cuenta que este ya ha sido resuelto con la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 592-2024-MPP-OGAT**, que **DECLARA INFUNDADO** la aplicación de dicho Beneficio de Pensionista; acorde los fundamentos expuestos en la presente resolución y del **Informe N° 003 -2025-MPP-OGAT-URRT**, informe técnico emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el acto resolutorio al recurrente, y oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLELMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria